

**20947** ORDEN de 7 de octubre de 1974 por la que se descalifican el local comercial letra A, y el piso 6.º, letra B, de protección oficial de la finca número 2 de la calle Cochabamba, de Madrid, de don Carlo de Franceschi Viale.

Ilmo. Sr. Visto el expediente MI 4754/1964, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Carlo de Franceschi Viale, del local comercial, letra A, y piso 6.º, letra B, de la finca número 2 de la calle Cochabamba, de esta capital.

Resultando que las indicadas fincas figuran inscritas en el Registro de la Propiedad número 7 de los de Madrid, en los folios 241 y 244, tomo 413, libro 166, fincas números 11.314 y 11.316, inscripción cuarta, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Javier Caspar Alfaro, con fecha 16 de enero de 1968, por compra a la Sociedad «Teika, S. A.».

Resultando que con fecha 15 de junio de 1964 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radican las viviendas descritas, otorgándose con fecha 15 de octubre, de 1965 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias:

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos director recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar el local comercial letra A, y piso 6.º, letra B, de protección oficial de la finca número 2 de la calle Cochabamba, de esta capital, solicitada por su propietario don Carlo de Franceschi Viale.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**20948** ORDEN de 10 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 31 de mayo de 1974, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: El recurso contencioso-administrativo seguido entre «Edificaciones Monasterio, S. A.», representada por el Procurador señor Aragón Martín, bajo la dirección del Letrado señora Da Rosa, y la Administración Pública, y en su nombre el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 4 de mayo de 1968, sobre multa por infracción de normas que rigen las viviendas de protección oficial, se ha dictado el 31 de mayo de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Edificaciones Monasterio, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete y cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, debemos declarar y declaramos nulas dichas resoluciones solamente en cuanto aprecian y sancionan con la multa de mil pesetas la falta muy grave de venta a precio superior al legal prevista en el artículo primero, tercero c) del Decreto de dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta, multa que se deja sin efecto; y desestimando en parte dicho recurso, debemos declarar y declaramos válidas y ajustadas a derecho el resto del contenido de dichas resoluciones, absolviendo respecto de estas pretensiones a la Administración de la demanda. Sin costas.—Devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerra.—Enrique Medina.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

**20949** ORDEN de 10 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 27 de abril de 1974, dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: El recurso contencioso-administrativo número 430 de 1973, instado por el Procurador don José Sánchez Jáuregui, que actúa en nombre y representación de don Jesús Santos Muncio, mayor de edad, casado, carpintero y vecino de Madrid, contra la Resolución dictada por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de fecha 3 de noviembre de 1968, que confirmó en alzada la dictada en 31 de mayo de 1969 por la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda de Madrid por la que se le impuso la realización de determinadas obras, y de otro lado la Administración, representada, y actuando en las especiales facultades del señor Abogado del Estado, se ha dictado el 27 de abril de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso interpuesto por la representación legal de don Jesús Santos Muncio, contra las Resoluciones que se hacen constar en el encabezamiento de esta resolución, debemos confirmar y confirmamos las mismas por estar ajustadas a derecho; todo ello con expresa imposición de las costas causadas en este recurso por la temeridad y notoria manifiesta mala fe concurrente en el recurrente.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José Luis Ruiz.—José Ignacio Jiménez.—Ramón Guerra.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

**20950** ORDEN de 10 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 14 de mayo de 1974 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso administrativo interpuesto por don Julio Pérez Ruiz, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Soncillo, representado por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendido por el Abogado don José María Codón Fernández, y seguido con la Administración General del Estado, defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación de la Resolución dictada por la Dirección General del Ministerio de la Vivienda de fecha 3 de marzo de 1971 en recurso de alzada promovido contra la dictada por la Delegación de la Vivienda de Burgos de 10 de octubre de 1970, sobre obligatoriedad de ejecución de determinadas obras en un local de negocio, se ha dictado el 14 de mayo de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por don Julio Pérez Ruiz contra la Administración General del Estado, debemos denegar y denegamos la nulidad de la Resolución dictada en alzada por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda el 3 de marzo de 1971; sin declaración sobre costas.

A su tiempo devuélvase el expediente a su procedencia, con certificación de esta sentencia, a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Ruiz-Jarabo.—Antonio Nabal.—Teófilo Ortega.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.